

RECURSO DE REPOSICION COSTAS_ INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS_PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR VS. YEISMER CAMPOS. 2019-811

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>

Mar 23/01/2024 12:26

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

REPOSICION Y APELACION COSTAS - INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS.pdf;

Señor (a)

JUEZ 26 - CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S. A. Contra YEISMER CAMPOS HERNANDEZ.

No. 110014003026201900811 00

REF. INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

GERMAN PARRA GARIBELLO, en calidad de apoderado del **BANCO POPULAR S.A.** y con el respeto que me caracteriza— aquí incidentada, dentro del incidente de perjuicios propuesto por la parte demandada (aquí incidentante) – con relación a la aprobación de la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada -AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 19 DE ENERO DEL 2024- le manifiesto que interpongo contra dicha providencia los recursos de REPOSICION (principal) y subsidiario de APELACION....

Cordialmente,

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA

GERMAN PARRA GARIBELLO.

CARRERA 7 No. 17 - 51 OFICINA 1002. BOGOTÁ

CELULAR: 3112298056. FIJO: 601-4762755.

CORREO: actiolexabogados@hotmail.com

ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 26 - CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S. A. Contra YEISMER CAMPOS HERNANDEZ.

No. 110014003026201900811 00

REF. INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

GERMAN PARRA GARIBELLO, en calidad de apoderado del **BANCO POPULAR S.A.** y con el respeto que me caracteriza– aquí incidentada, dentro del incidente de perjuicios propuesto por la parte demandada (aquí incidentante) – con relación a la aprobación de la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada - AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 19 DE ENERO DEL 2024- le manifiesto que interpongo contra dicha providencia los recursos de REPOSICION (principal) y subsidiario de APELACION

LAS OBJETO

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

1. De la realidad fáctica y jurídica y de la improcedencia de los perjuicios reclamados por el incidente de perjuicios impetrado por la parte demandada, sin acervo jurídico que en ningún momento prosperaría. **condenando en costas a la parte incidentante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.**
2. Para nuestro caso la doctrina especialmente la jurisprudencia, han decantado el tema- llegando a la conclusión que esta prohibida una doble reparación- en pro de salva guardar el equilibrio y la justicia y en determinado momento evitar un enriquecimiento indebido o una ganancia injustificada para una presenta víctima del hecho dañoso.
3. En reclamación por los presuntos perjuicios reclamados en las sumas de: daño material emergente consolidado \$ 33.553.440 y perjuicios morales por un valor de 80 SMMLV – que hoy en día equivale sumas valoradas para un total de \$ 137.553.440.
4. El despacho considero en sentencia de fecha 21 de setiembre de 2023 resolver:

PRIMERO: negar los perjuicios reclamados en este trámite incidental.

SEGUNDO: condenar en costas a la parte incidentante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. por secretaria liquidense decisión notificada en estrados. Sin manifestación.

5. En vezes la actuación del Abogado no consiste en la abundancia de memoriales o actuaciones físicas en el expediente, sino en vigilar cuidadosamente el desarrollo del proceso, como aquí se hizo. Se trata de calidad; no de cantidad. Cumplir con el “deber de vigilancia”.
6. Aunque la verdad sea dicha, la actuación aquí fue injusta y desgastante para el cauce del proceso por cuanto la instauración del incidente de perjuicios propuesto por la parte demandada sin el lleno de los requisitos formales- generó desgaste de jurisdicción y varias actuaciones- lo que debe ser penalizado debidamente.
7. Entonces en nuestro caso la suma fijada por Su Digno Despacho no alcanza los parámetros legales; y teniendo en consideración la labor desarrollada, y la injusta actuación de la parte demandada; igualmente la cuantía de las pretensiones - hechos que resaltan la razón de nuestra inconformidad.
8. A este respecto es bueno traer a colación el comentario que el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra “REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO” al referirse al art. 393 del C.P.C. vigente, sostiene:

“En el numeral 3 se efectúa un interesante ajuste destinado básicamente a buscar que los jueces, y especialmente los Magistrados de tribunales no prosigan su conducta de señalar como agencias en derecho sumas irrisorias, muchas veces por estimar que si fijan las sumas que la realidad procesal impone, se les puede censurar una eventual parcialidad cuando la cifra alcanza un monto considerable.....”

9. Tal como lo prescribe el numeral 4 del art. 366 del Código General del Proceso- además de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta entre otras circunstancias....” la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales.....”
10. Igualmente, por el acuerdo No. 1887 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales; tabla que- por lo menos en lo máximo- es de obligatorio cumplimiento para los Juzgadores (conforme con la misma norma citada en el numeral anterior). Es decir, el acuerdo mencionado establece topes máximos,

pero no significa que se deban tasar las agencias en derecho necesariamente hasta esos montos; se deben tener en cuenta los aspectos mencionados en el Art 366 referido.

Fiel a lo expuesto, comedidamente pido a Su Señoría:

INCREMENTAR LAS AGENCIAS EN DERECHO DE ESTA ACTUACION (dentro del incidente de perjuicios propuesto por la parte demandada) **A UN MONTO QUE CONSULTE LA REALIDAD PROCESAL.**

REPONER SU ÚLTIMA PROVIDENCIA (QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS)- PARA QUE SE REVOQUE SU AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 19 DE ENERO DEL 2024 Y LAS MISMAS SEAN INCREMENTADAS

Y en su lugar: **LUEGO DE INCREMENTAR LAS AGENCIAS EN DERECHO DE ESTA ACTUACION, A UN MONTO QUE CONSULTE LA REALIDAD PROCESAL- PROFERIR NUEVA APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS QUE RESULTARE TAL INCREMENTO Y CONFORME CON LAS NORMAS APLICABLES.**

En el improbable caso de no reponer su última providencia- dígnese conceder la APELACION, subsidiariamente interpuesta y sustentada en los términos anteriores.

Cordialmente,

(Sin firmar decreto 806 art. 6 Numeral 2).

GERMAN PARRA GARIBELLO
C. C. No 3.010.163 de Engativá
T .P. No 48.738 del C. S. de la J.
Celular: 3112298056 – Fijo:6014762755.
Correo electrónico: actiolexabogados@hotmail.com